



**RESOLUCION U. DE C. N° 2020 - 005 - 2**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución U. de C. N° 2019 - 087 - 2, de 11.11.2019, se dispuso instruir una investigación en contra de los trabajadores señores Claudio Alveal Peña, Jorge Parra Grollmus, Gabriel Silva Verdugo, señora Teresa Isla Guzmán y Javier Constanzo Hernandez, con el objeto de investigar hechos que serían constitutivos de acoso laboral en contra de la trabajadora que se señala en dicha resolución.
2. Lo expuesto y solicitado por los trabajadores denunciados en reposición interpuesta por medio de la Defensora Laboral, abogada Bárbara Flores Duran en presentación de fecha 9 de enero de 2020, en el sentido que *“se corrija el procedimiento aplicado a la Investigación instruida por la Resolución U. de C. N° 2019-087-2, de fecha 11 de noviembre de 2019, y se dicte una Resolución enmendando en el Visto N°3, indicando que el procedimiento aplicable es el contemplado en la Resolución V.R.A.E.A N° 2019-029-03”*.
3. Que, en efecto, por un error involuntario, se omitió individualizar el procedimiento contemplado en Resolución V.R.A.E.A N° 2019-029-03, no obstante tratarse, como se indica de manera expresa en el visto 1 de la Resolución U. de C. N° 2019 – 087 – 2, de una investigación que tiene por objeto esclarecer hechos relacionados con la existencia de eventuales conductas de acoso laboral.
4. Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2015-162, modificado por Decreto U. de C. N° 2018 - 061, que contiene el Reglamento de Investigaciones Administrativas, en relación con Resolución V.R.A.E.A N°2019-029-03 y lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2018 - 075, de 14 de mayo de 2018 y el art. 33 de los Estatutos.

**RESUELVO:**

1. Ha lugar la reposición interpuesta por los trabajadores denunciados y sustituyese el N° 3 de la parte expositiva de la Resolución U. de C. N° 2019 – 087 – 2 por la siguiente:  
*“3. Lo dispuesto en los artículos 2°, 153 y siguientes, 160 letra f), 171, 184 y 485 y siguientes del Código del Trabajo, artículo 42 inciso 2° de los Estatutos de la Corporación Universidad de Concepción, artículos 110 y 111 del Reglamento Orgánico de la Universidad de Concepción, y artículos 76 y 77 del Reglamento del Personal y resolución V.R.A.E.A N°2019-029-03 sobre recepción, investigación y sanción de denuncias de acoso laboral”*.



**Universidad de Concepción**

2. Notifíquese la presente resolución por la vía más rápida, incluida notificación por correo electrónico, al señor Mario Olave Silva; a los trabajadores señores Claudio Alveal Peña, Jorge Parra Grollmus, Gabriel Silva Verdugo, señora Teresa Isla Guzmán y Javier Constanzo Hernandez y a la Defensora Laboral.

3. En lo no modificado, se mantiene lo dispuesto en la Resolución U. de C. N° 2019 – 087 - 2.

Transcribese electrónicamente: al Vicerrector de Asuntos Económicos y administrativos; a la Directora de la Dirección de Personal; al Contralor.

Concepción, 10 de enero de 2020



**CARLOS SAAVEDRA RUBILAR**  
**RECTOR**

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



**MARCELO TRONCOSO ROMERO**  
**SECRETARIO GENERAL**

CSR/MTR/plc